

Bucaramanga, mayo 31 de 2022.

Señora

JUEZ PRIMERA (1ª) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES

J01eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto del 24 de mayo de 2022.

Expediente: 2007-199 ejecutivo a continuación de declarativo.

Demandantes: Leonel Suarez y otros.

Demandado: Empresa de Transportes Lagos S.A.

Obrando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente, interpongo y sustento recurso de reposición, y en subsidio el de queja contra el auto del 24 de mayo, notificado en estado del 25 de mayo de 2022.

I. SUSTENTACIÓN

1. El auto atacado omitió pronunciarse sobre las pruebas solicitadas para ser practicadas en el trámite incidental aperturado, según memorial radicado el 22 de marzo de 2022, y en tal sentido, aquel se quedó corto, pues Su Señoría no se pronunció sobre las peticiones probatorias planteadas por la parte ejecutante.
2. Al omitir el pronunciamiento sobre las pruebas peticionadas, se le resta la oportunidad a mis poderdantes de ejercer el derecho de contradicción y defensa, ya que no se decidió al respecto, y con ello en caso de ser negativa,

tampoco podrán apelarlos, pues en los términos del artículo 321 numeral 3 del C.G. del P. el auto que niega el decreto o practica de una prueba es apelable.

3. La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ ha reiterado que el juez debe en todas sus peticiones abordar la totalidad de las pretensiones en el caso de la demanda, de las excepciones en el caso de la contestación y de las peticiones de las partes, máxime que ello es necesario cuando se piden pruebas, lo anterior, “so pena de incurrir en *minima petita o citra petita*.” De lo contrario, las decisiones incurrirán en un yerro por incongruencia al no haber armonía entre lo solicitado y lo decidido.

II. PETICIONES

PRIMERA-: Se sirva reponer el auto atacado, y en su lugar proveer respecto de todas y cada una de las peticiones, no solo de la general respecto de la improcedencia del incidente aperturado, sino incluyendo el análisis y decisión sobre las que versan sobre las peticiones probatorias respecto de dicho incidente, conforme le fue solicitado y sustentado en el memorial radicado el 22 de marzo de 2022, el cual obra en los folios 1 a 10 de la carpeta denominada *C07IncidenteDeSancionAlPagadorporDesacato*.

SEGUNDA-: En caso de no reponer el auto atacado, o bien negar el decreto probatorio solicitado, interpongo subsidiariamente el recurso de queja conforme lo establece el artículo 353 del C.G. del P. para que el superior jerárquico decida sobre la procedencia de la apelación denegada.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Proceso SC 775 2021 (M.P. Francisco Ternera Barrios; marzo 15 de 2021) y SC 4959 2015 (M.P. Ariel Salazar Ramírez; abril 28 de 2015).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 42 Numeral 7 del C.G. del P. Señala como un deber del juez el motivar sus providencias, lo cual incluye tomar en consideración las peticiones presentadas para decisión y resolver sobre las mismas.

Artículo 43 Numeral 3 del C.G. del P. El cual enuncia el poder de instrucción y ordenación del juez para ordenarle a las partes explicaciones sobre sus posiciones y peticiones, las cuales abarca la omisión del representante legal de la pasiva, y los graves hechos revelados probatoriamente sobre la discordancia entre los documentos y certificaciones arrimados al proceso y la contabilidad de la empresa.

Artículo 321 Numeral 3 del C.G. del P. El auto que niega el decreto o práctica es apelable. En caso que al proveer en sentido negativo sobre las peticiones incoadas en el recurso de reposición y en subsidio apelación del 22 de marzo de 2022, deberá concederse la alzada.

Art. 353 del C.G. del P. Señala la procedencia del recurso de queja, el cual se debe interponer como lo estoy proponiendo en subsidio del de reposición para que el superior jerárquico se sirva proveer sobre la apelación denegada no obstante la incongruencia por citra petita del auto del 24 de mayo de 2022.

Respetuosamente,



WILLIAM BARRERA VALDERRAMA

T.P. No. 138.721 del C. S. de la J.

Doctorando Derecho Privado –USAL

Magíster en Derecho-UPB

Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible-UEC

RV: Rdo.68001-31-03-010-2007-00199-01 / Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 24 de mayo de 2022, Ejecutivo a continuación de declarativo.

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j01eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/05/2022 11:44

Para: Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga <ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: William Barrera Valderrama <william.barrera.valderrama@gmail.com>

Enviado el: martes, 31 de mayo de 2022 9:46 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j01eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Asistente Administrativo 06 Oficina Apoyo Juzgados Civiles Circuito Ejecución Sentencias - Santander - Bucaramanga <asisofejccbuc6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rdo.68001-31-03-010-2007-00199-01 / Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 24 de mayo de 2022, Ejecutivo a continuación de declarativo.

Bucaramanga, mayo 31 de 2022

Señora

JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES

[J01eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto del 24 de mayo de 2022.

Expediente: 2007-199 ejecutivo a continuación de declarativo.

Demandantes: Leonel Suarez y otros.

Demandado: Empresa de Transportes Lagos S.A.

Obrando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente interpongo y sustento recurso de reposición y, en subsidio de queja contra el auto del 24 de mayo de 2022.

Respetuosamente,

WILLIAM BARRERA VALDERRAMA

C.C. No. 91.297.787 de Bucaramanga

T.P. No. 138.721 del C. S. de la J.

Doctorando Derecho Privado - USAL

Magíster en Derecho - UPB

Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible - UEC